



RESOLUCIÓN No. **7029** DE 2022

*"Por la cual se cambia el estado de los recursos de identificación que habían sido asignados a **TUCEL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**"*

**EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia *-.co-*.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de *"[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia *-.co-*".* A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".*

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que la CRC *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos".*

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto mencionado, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC.

En cumplimiento de las funciones descritas, la CRC definió los sujetos asignatarios de numeración de códigos cortos, así como los procedimientos para su gestión y atribución transparentes y no discriminatorios, y la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico. Estas reglas se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 y señalan entre otras que los recursos de identificación pueden encontrarse en los siguientes estados: **(i)** atribuido, **(ii)** en reserva, **(iii)** disponible, **(iv)** asignado, **(v)** no asignable, **(vi)** implementado en el uso asignado, **(vi)** en otros usos y **(viii)** no implementado.

Ahora bien, es necesario señalar que, mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario de la CRC que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC

2. CASO CONCRETO

Mediante Resolución CRC 5309 de 2018, la CRC resolvió asignarle a **TUCEL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** un código NRN¹ -298- para la implementación y operación de la portabilidad numérica móvil.

Por otro lado, a través de la Resolución CRC 5316 de 2018, la Comisión le asignó a la misma sociedad la siguiente numeración E.164 para la prestación de servicios móviles:

NDC	INICIO	FIN	CANTIDAD
305	5000000	5009999	10000
305	5010000	5011399	1400
305	5011400	5015999	4600
305	5016000	5016999	1000
305	5017000	5024999	8000
305	5025000	5025999	1000
305	5026000	5049999	24000
305	5050000	5081999	32000
305	5082000	5083999	2000
305	5084000	5089999	6000
305	5090000	5099999	10000
305	5100000	5109999	10000
305	5110000	5112999	3000
305	5113000	5116999	4000
305	5117000	5117999	1000
305	5118000	5119999	2000
305	5120000	5120999	1000
305	5121000	5121999	1000

¹TÍTULO I 'DEFINICIONES', Resolución CRC 5050 de 2016. "NRN EN LA PORTABILIDAD: Network Routing Number, por sus siglas en inglés: Es el número de enrutamiento de red, en señalización SS7".

305	5122000	5128999	7000
305	5129000	5147999	19000
305	5148000	5149999	2000
305	5150000	5199999	50000
305	5200000	5249999	50000
305	5250000	5254999	5000
305	5255000	5259999	5000
305	5260000	5263999	4000
305	5264000	5269999	6000
305	5270000	5279999	10000
305	5280000	5285999	6000
305	5286000	5289999	4000
305	5290000	5291999	2000
305	5292000	5293999	2000
305	5294000	5409999	116000
305	5410000	5479999	70000
305	5480000	5499999	20000
305	5500000	5509999	10000
305	5510000	5519999	10000
305	5520000	5529999	10000
305	5530000	5532999	3000
305	5533000	5547999	15000
305	5548000	5549999	2000
305	5550000	5550999	1000
305	5551000	5559999	9000
305	5560000	5562999	3000
305	5563000	5565999	3000
305	5566000	5569999	4000
305	5570000	5573999	4000
305	5574000	5579999	6000
305	5580000	5580999	1000
305	5581000	5599999	19000
305	5600000	5601999	2000
305	5602000	5602999	1000
305	5603000	5609999	7000
305	5610000	5618999	9000
305	5619000	5619999	1000
305	5620000	5621999	2000
305	5622000	5625999	4000
305	5626000	5629999	4000
305	5630000	5631999	2000
305	5632000	5633999	2000
305	5634000	5635999	2000
305	5636000	5639999	4000

305	5640000	5641999	2000
305	5642000	5642999	1000
305	5643000	5644999	2000
305	5645000	5649999	5000
305	5650000	5653999	4000
305	5654000	5654999	1000
305	5655000	5655999	1000
305	5656000	5657999	2000
305	5658000	5659999	2000
305	5660000	5660999	1000
305	5661000	5661999	1000
305	5662000	5662999	1000
305	5663000	5664999	2000
305	5665000	5667999	3000
305	5668000	5668999	1000
305	5669000	5669999	1000
305	5670000	5673999	4000
305	5674000	5675999	2000
305	5676000	5676999	1000
305	5677000	5677999	1000
305	5678000	5679999	2000
305	5680000	5682999	3000
305	5683000	5699999	17000

El 1 de diciembre de 2022, la CRC tuvo conocimiento que la sociedad mencionada había cancelado su matrícula mercantil, por lo que procedió a verificar lo correspondiente en el Registro Único Empresarial (RUES). Así, esta Comisión constató que en efecto, la matrícula mercantil de dicha empresa se había cancelado así: *"Que por Acta número 13 del 31/03/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2021 bajo el número 401.048 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes mencionada. Que su matrícula mercantil fue cancelada el 05 de Abril de 2021"*.

En este sentido, teniendo en cuenta que la matrícula mercantil de **TUCEL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** asignataria de la numeración mencionada, se encuentra cancelada², es evidente que se extinguió su personalidad jurídica y, por tanto, dicha sociedad no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones³.

Dado que la empresa asignataria dejó de existir y, en consecuencia, no utiliza los recursos de identificación asignados por la CRC, en desarrollo de los principios de la función administrativa, la Comisión como Administrador de los Recursos de Identificación, procederá a cambiar el estado de la numeración E.164 mencionada, de asignados a "en reserva". Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que, a la fecha, no se ha autorizado ninguna transferencia o cesión de esos recursos de identificación.

² SUPERSOCIEDADES. Oficio 220-200886 del 22 de diciembre de 2015 *"para el caso de las sociedades comerciales la cancelación definitiva de la matrícula mercantil sólo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar"*.

³ En lo que respecta a su extinción, el Consejo de Estado ha señalado que es necesario distinguir la disolución de la liquidación, puesto que la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda es la extinción del patrimonio social. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Proceso 08001-23-31-000-2004-02214-01 (16319). Sentencia de 11 de junio de 2009. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.)

En este sentido, es de indicar que el término del estado "en reserva" de la numeración E.164 y el NRN será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, por cuanto se desconoce si la misma fue implementada o utilizada por el asignatario.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Cambiar el estado de "asignado" a "en reserva" de los siguientes números E.164 que se relacionan a continuación, que habían sido asignados a **TUCEL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

NDC	INICIO	FIN	CANTIDAD
305	5000000	5009999	10000
305	5010000	5011399	1400
305	5011400	5015999	4600
305	5016000	5016999	1000
305	5017000	5024999	8000
305	5025000	5025999	1000
305	5026000	5049999	24000
305	5050000	5081999	32000
305	5082000	5083999	2000
305	5084000	5089999	6000
305	5090000	5099999	10000
305	5100000	5109999	10000
305	5110000	5112999	3000
305	5113000	5116999	4000
305	5117000	5117999	1000
305	5118000	5119999	2000
305	5120000	5120999	1000
305	5121000	5121999	1000
305	5122000	5128999	7000
305	5129000	5147999	19000
305	5148000	5149999	2000
305	5150000	5199999	50000
305	5200000	5249999	50000
305	5250000	5254999	5000
305	5255000	5259999	5000
305	5260000	5263999	4000
305	5264000	5269999	6000
305	5270000	5279999	10000
305	5280000	5285999	6000
305	5286000	5289999	4000
305	5290000	5291999	2000
305	5292000	5293999	2000
305	5294000	5409999	116000

305	5410000	5479999	70000
305	5480000	5499999	20000
305	5500000	5509999	10000
305	5510000	5519999	10000
305	5520000	5529999	10000
305	5530000	5532999	3000
305	5533000	5547999	15000
305	5548000	5549999	2000
305	5550000	5550999	1000
305	5551000	5559999	9000
305	5560000	5562999	3000
305	5563000	5565999	3000
305	5566000	5569999	4000
305	5570000	5573999	4000
305	5574000	5579999	6000
305	5580000	5580999	1000
305	5581000	5599999	19000
305	5600000	5601999	2000
305	5602000	5602999	1000
305	5603000	5609999	7000
305	5610000	5618999	9000
305	5619000	5619999	1000
305	5620000	5621999	2000
305	5622000	5625999	4000
305	5626000	5629999	4000
305	5630000	5631999	2000
305	5632000	5633999	2000
305	5634000	5635999	2000
305	5636000	5639999	4000
305	5640000	5641999	2000
305	5642000	5642999	1000
305	5643000	5644999	2000
305	5645000	5649999	5000
305	5650000	5653999	4000
305	5654000	5654999	1000
305	5655000	5655999	1000
305	5656000	5657999	2000
305	5658000	5659999	2000
305	5660000	5660999	1000
305	5661000	5661999	1000
305	5662000	5662999	1000
305	5663000	5664999	2000
305	5665000	5667999	3000
305	5668000	5668999	1000

305	5669000	5669999	1000
305	5670000	5673999	4000
305	5674000	5675999	2000
305	5676000	5676999	1000
305	5677000	5677999	1000
305	5678000	5679999	2000
305	5680000	5682999	3000
305	5683000	5699999	17000

ARTÍCULO 2. Recuperar el NRN -298- que había sido asignado a **TUCEL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Los recursos de identificación listados en los artículos 1 y 2 estarán en reserva por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **30 días del mes de diciembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN FARIÁS FORERO
Coordinador (E) de Relacionamiento con Agentes

Radicado: 2022202264

Trámite ID: 2885

Proyectado por: Adriana Barbosa /Camilo Bustamante / Brayan Ortiz.